



CORRESPONDE EXPTE. N° E 328/6-12



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase el día 5 de junio de cada año como el “Día de la concientización contra el delito de Ciberacoso”.

ARTÍCULO 2º.- Promoción. El Poder Ejecutivo realizará, en la semana del 5 de junio de cada año, actividades y campañas de difusión para la visibilización y toma de conciencia en relación a esta forma de acoso virtual a niños, niñas y adolescentes, de forma tal de contribuir a la erradicación de esta problemática y sus graves consecuencias.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LORENA PETROVICH
SENADORA
Bloque Cambiemos
H. Senado de Buenos Aires

JOSE ANDRES DE LEO
SENADOR
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires

Dra. Julieta María Centeno Lascano
SENADORA
Bloque Cambiemos
H. Senado de Buenos Aires

GUSTAVO DE PIETRO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

WALTER LANARO
SENADOR
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires

Dra. NIDIA ALICIA MOIRANO
SENADORA
BLOQUE CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires

H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto instituir el día 5 de junio de cada año como el día de la concientización contra el delito de Ciberacoso. De este modo se prevé que en la semana en la que se encuentre comprendido el mentado día, se realicen actividades y campañas de difusión para la visibilización y toma de conciencia en relación a esta forma de acoso que se realiza mediante la utilización de Internet y que actualmente, constituye un factor que tiene una incidencia por demás preocupante por tratarse de un delito que además del daño que genera por sí mismo, se utiliza - en muchos casos - como un acto preparatorio para la posterior comisión de delitos que atentan contra la integridad sexual y/o la libertad de los niños, niñas y adolescentes que se ven expuestos a esta problemática.

Tal como se explica desde la ONG “Grooming Argentina”¹, este delito “*consiste en el despliegue de acciones deliberadas por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad con un niño con fines sexuales. En este sentido, el adulto lleva a cabo una serie de conductas que persiguen el objetivo de ganarse la amistad virtual de un niño, creando una conexión emocional con el fin de disminuir las inhibiciones con el mismo. En algunos casos, a través de Internet puede simular ser otro niño o niña. Utiliza tácticas como la seducción, provocación y el envío de imágenes de contenido pornográfico, logrando vulnerar la intimidad del chico, a cambio de la obtención de datos personales y de contacto*”.

De este modo y tal como se pone de manifiesto en el Informe elaborado por parte del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información², luego de realizadas esas acciones tendientes a socavar moral o psicológicamente a un



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



niño, el victimario logra tener el control de la víctima a nivel emocional, para proceder luego a una etapa posterior, en la que su objetivo será propiciar la comisión del delito de abuso sexual en su perjuicio.

Es importante remarcar que toda la doctrina en la materia coincide en afirmar que este delito (más conocido popularmente con el nombre de "grooming") no se agota en la conexión virtual con el menor de edad, como tampoco se satisface con el intercambio de imágenes, conversaciones o contenidos de connotación sexual, sino que todo ello constituye una fase preliminar a la consumación de un atentado sexual sobre el menor, de carácter corporal.

Desde fines del año 2013 dicha acción deliberada de acoso pasó a configurar una acción típica contenida en nuestro Código Penal, dado que fue promulgada la Ley N° 26.904 que incorpora al delito de ciberacoso en el artículo 131 de dicho cuerpo. Así, se penaliza con prisión de 6 meses a cuatro años a quien por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad con el fin de cometer cualquier tipo de delito contra su integridad sexual.

En este sentido, tal como se explica en la "Guía Práctica para Adultos sobre Grooming"³ elaborada por UNICEF, pueden encontrarse los siguientes mecanismos de acción en relación a esta problemática, entre los que es dable destacar los siguientes:

- La generación de un perfil falso en las redes sociales, foros de Chat o similares, en los cuales los acosadores se hacen pasar por un chico o chica y



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

entablan desde ese rol, una relación de amistad y confianza con el niño o niña que quieren acosar.

- Luego, suelen incluir el pedido de una foto o video de índole sexual o erótico y una vez conseguido ese material, se da inicio a un período de chantaje en el que se amenaza a la víctima con hacer público ese material si no entrega nuevos videos o fotos o si no accede a un encuentro personal.

Es innegable que el crecimiento de la conectividad a Internet durante los últimos años, junto con la gran difusión del uso de las redes sociales, se han constituido en una herramienta que le proporciona nuevas posibilidades de concreción a problemáticas ya existentes, en este caso potenciando los distintos tipos de acoso que contra los niños, niñas o adolescentes puedan llegar a tener lugar.

El uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la actualidad, configuran un nuevo modo de conocer personas y entablar distintos tipos de vínculos con ellas. Por ello, se vuelve imprescindible que desde el Estado se implementen medidas que contribuyan a instalar la conciencia sobre los peligros que acechan a los menores en Internet, a la par que se brinde educación en todo lo referente a la ciberseguridad y a las alertas a las que hay que atender en pos de detectar y prevenir los acosos virtuales que puedan llegar a intentarse.

En relación a todo lo anteriormente expuesto, proponemos que se instituya este día especial como una jornada de reflexión y concientización sobre la importancia de hacer un uso responsable de Internet. La fecha elegida pertenece a la del dictado de una resolución judicial que sentó un precedente inédito en la materia. Si bien, en esa época, el delito de grooming aún no se encontraba tipificado como tal y la condena se encuadró en el delito de corrupción de menores, ya en los considerandos del fallo

Dra. Julieta María Centeno Lascano
SEÑADORA
Bloque Cambiademos
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



se aludió a las particularidades que distinguen a la figura en cuestión, contribuyéndose de este modo, al reconocimiento judicial de las acciones propias de esta modalidad delictiva.

En este sentido, el día 5 de junio del año 2013 el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de la ciudad de Necochea condenó -mediante un fallo dictado de forma unánime- a 10 años de prisión a un individuo que acosó sexualmente a una niña a través de las redes sociales, a quien había engañado con una falsa identidad e imagen de una niña en su perfil, para luego realizarle propuestas de índole sexual.

Si bien el delito que se le imputó fue el de “promoción de la corrupción de menor agravada por la edad de la víctima y su comisión mediante engaño”, en el transcurso de las audiencias del debate se acudió al anglicismo “grooming” para dar cuenta del hilo conductor de las actividades desplegadas por el acusado en el marco del delito de corrupción de la víctima menor de edad. Fue así como se explicó que el “grooming” consiste en un concepto más acotado de conductas realizadas por un sujeto contra un menor de edad, sin perjuicio de que se lo entendió comprendido dentro de las actividades corruptoras descritas en el artículo 125, párrafos segundo y tercero del Código Penal. Luego, se hizo referencia a las ya referidas acciones típicas mediante las que el sujeto activo se contacta virtualmente con un niño, niña o adolescente con el objetivo de llevar a cabo conductas de acoso, chantaje y posterior abuso sexual.

En dicho fallo, los jueces dieron por acreditado que el condenado coleccionaba videos pornográficos con la participación de menores, los cuales consumía y guardaba en una tarjeta de memoria. Asimismo, se comprobó que efectuaba

CORRESPONDE EXPTE. N° E328/16/A

FOLIO
6



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



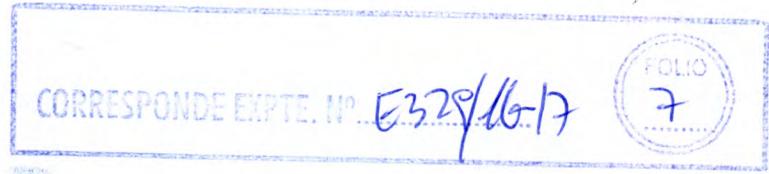
propuestas sexuales explícitas a niñas a través del Chat, una de cuyas víctimas resultó ser una niña de ocho años de edad.

Por ende, y por haber constituido un fallo pionero en la materia, que se adelantó a la creación legal de la figura en nuestro ordenamiento y que permitió ejercer el poder punitivo del Estado sobre quien, mediante engaño a través de Internet desplegó actos de corrupción de menores, es que entendemos que dicha fecha es merecedora de ser considerada el día de la concientización contra el delito de ciberacoso y que con su instauración, se logre el objetivo de difundir toda la información que sea necesaria para que los niños, niñas y adolescentes de la provincia -junto a la ayuda de los organismos del estado competentes en la materia, como asimismo de sus familiares-, puedan contar con herramientas para evitar constituirse en víctimas de este flagelo que -de consumarse-, genera grandes daños en el psiquismo de las víctimas, interfiriendo su pleno desarrollo y exponiéndolos a graves peligros contra su integridad.

Profundizar la educación y la toma de conciencia, es una clave fundamental para la prevención de los peligros a los que, según dan cuenta los resultados estadísticos efectuados por la ONG "Alerta Vida" –organización que desde hace ya varios años se encarga de combatir la pedofilia en nuestro país- han sido expuestos 7 de cada 10 chicos durante el año 2015, los cuales han sufrido algún tipo de acoso virtual mientras navegaban por las redes sociales⁴.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares de esta H. Cámara que acompañen el presente proyecto de ley.

Dra. Julieta María Centeno Zuccano
SEÑADORA
Bloque Cambiamos
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



Referencias:

¹ ONG Grooming Argentina, sitio web: <http://groomingargentina.org/>

² Informe del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información:
<http://www.palermo.edu/cele/pdf/investigaciones/Informe-Anteproyecto-Codigo-Penal.pdf>

³ Guía práctica contra el Grooming, UNICEF:

http://www.unicef.org/argentina/spanish/guiagrooming_2014.pdf

⁴ Fuente: http://diariodecuyo.com.ar/home/new_noticia.php?noticia_id=717591

LORENA PETROVICH
SENADORA
Bloque Cambiemos
H. Senado de Buenos Aires

Cr. JOSE ANDRES DE LEO
SENADOR
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires

Dra. Julieta Maria Centeno Lascano
SENADORA
Bloque Cambiemos
H. Senado de Buenos Aires

Dra. NIDIA ALICIA MOIRANO
SENADORA
BLOQUE CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires

WALTER LANARO
SENADOR
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires